

ILEGALIDAD DEL AUTO

Margarita Rodriguez <margarita.rodriguez.p3@gmail.com>

Vie 25/08/2023 10:27 AM

Para:Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITIO DE BARRANQUILLA,
ATLANTICO**

E. S. D.

RAD: 101-2015

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO

DDO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO

APORTO MEMORIAL

ATTE.

MARGARITA RODRIGUEZ

ABOGADA



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITIO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

E. S. D.

RAD: 101-2015

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO

DDO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO

ASUNTO: SOLICITUD DE DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO ADIADO 30 DE OCTUBRE DE 2018.

MARGARITA ROSA RODRIGUEZ PACHECO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 32.640.480 de Barranquilla abogada titulada e inscrita, portadora de T.P. No 161916 del C.S. de la judicatura, con domicilio profesional en la Calle 18 No. 38 – 129, Bloque 39 Apto. 2A Conjunto Multifamiliar los Mangos, Soledad, Atlántico, correo electrónico: margarita.rodriguez.p3@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 55.307.349, Cel: 300-3468447, por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitarle se sirva declarar la **ILEGALIDAD** del auto de fecha 30 de octubre de 2018 y notificado por estado **el mismo día**, mes y año, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante presentó demanda ejecutivo de alimentos en contra del señor **JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO**, proceso que fue dirimido por su despacho.





Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

2. El despacho mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2017 resolvió decretar además del descuento de la cuota alimentaria que se va causando y aumentando conforme al IPCP, que para el año 2017 era la suma de \$469.974, se realizara el descuento del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual que devengaba el demandado.

3. El despacho expidió el Oficio No. 1122 de fecha 12 de septiembre de 2017 que en contenido establece:

"Ofíciase al PAGADOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA para que de ahora en adelante, además del descuento de la cuota alimentaria que se va causando y aumentando conforme al IPC que para este año está en [\\$469.974.00](#), y del descuento del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual de lo que percibe el señor JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑOS, con C.C. No. 72.245.897, también deberá descornársele lo correspondiente al subsidio familiar por sus dos hijos JUAN CAMILO y EMILY ZARCO DE ALBA. Dineros que deberán ser consignado en la cuenta posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y favor de la señora MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO.

4. El despacho mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 resolvió dar por terminado el proceso decretándose el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

5. Al tomar la decisión de terminación del proceso no tuvo en cuenta dejar sentado en el auto que se ordenaba la terminación del proceso y se oficiara al cajero pagador suspendiera el descuento de la



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

quinta parte del excedente de salario mínimo devengado por el demandado y se continuara con el descuento de las cuotas alimentarias que se siguiera causando.

6. Al terminar el proceso ejecutivo se debía suspender únicamente la cuota ordenada para el pago del proceso ejecutivo y no el descuento de la cuota alimentaria causadas.

7. A mi poderdante nunca se le notificó la decisión de terminación del proceso, dejando vencer en silencio el término del traslado, sin presentar recurso, ni excepción alguna”. Este concepto dista mucho de la realidad procesal ya que, si bien es cierto que el demandado JUAN CARLOS ZARCO DE ALBA terminó de cancelar el proceso ejecutivo de alimentos no debía el despacho levantar todas las medidas cautelares solamente levantar la medida cautelar de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado y no como lo manifiesta el despacho levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

8. Con la omisión por parte del juez se aclarar el auto en cuanto a manifestar que se siguieran descontando las cuotas alimentarias que se sigan causando incurrió en un yerro procesal, dejando a los menores de edad desprotegidos, pues el tesorero pagador de la SIJIN, aplicó el levantamiento de la medida tanto a la cuota alimentaria que se seguía causando como a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengaba el demandado.

9. Con lo anterior y existiendo una omisión y un yerro procesal lo que obliga al despacho a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la terminación del proceso por dicho vicio y proceda a decretar las medidas cautelares con relación a la cuota alimentaria, así como las que fueron suspendidas por el auto de terminación del proceso emitida.



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

10. Este tipo de situaciones hace aplicable lo proferido por la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 28 de octubre de 1998, cuando señaló lo siguiente:

“Los autos aun en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme al derecho, pudiendo, por ende, apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento y que no se pueda quedar obligado, porque los autos promovidos con quebrantos de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla, cometiendo así un nuevo error”.

Continúa sosteniendo la corte: “Los autos ilegales no atan al juez”. Púes, para este caso concreto el operador jurídico en el proceso ejecutivo que cursa en su despacho no puede solucionar un error con otro error, tratándose de autos con categoría de interlocutorios o de sentencia.

PETICION

En virtud de lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito a usted:

1. Ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P., o la medida procesal pertinente, a fin de declarar la **ILEGALIDAD** del auto que ordenó la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.
2. Reconocerme personería para actuar en virtud del poder conferido por la demandante señora **MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO**, aportado al expediente.



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

ANEXOS

- Oficio No. 0964 de mayo 15 de 2015.
- Oficio No. 1122 de fecha 12 de septiembre de 2017.
- Oficio No. 1359 de fecha 31 de octubre de 2018.

Del señor juez, Atentamente,

MARGARITA ROSA RODRIGUEZ PACHECO

C.C. No. 32.640.480 de Barranquilla

T.P. No 161916 del C.S. de la judicatura





Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Mayo 15 del 2015.

Oficio 0964.

Señor
PAGADOR ARMADA NACIONAL.
Ciudad.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAD. 080013110003-2015-00101.
DEMANDANTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO.
c.c. No. 55.307.349
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑOS.
c.c. No. 72.245.897

Por medio del presente oficio le comunicamos que dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS de la referencia, este juzgado mediante providencia de fecha Mayo 15 del 2015 RESOLVIO:

"1º.- Embargar la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que recibe el señor JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑOS limitándolo hasta la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.894.500.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm.11 del Art. 681 del C.P.C. por remisión del Art. 513 ítem.

De igual forma se ordenará al pagador de la ARMADA NACIONAL, que realice el descuento pero de las mesadas que se causen en adelante por la suma equivalente de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$416.240.00), del salario que devenga el señor JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑOS, luego de los descuentos de ley, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el incremento que el Gobierno nacional haga al salario mínimo legal vigente.

Descuentos que debetán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO con c.c. No. 55.307.349, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario, así como la suma equivalente de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$416.240.00), del salario que devenga el señor JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑOS, luego de los descuentos de ley, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo 1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado entendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

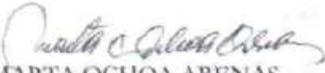
Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 522 del C.P.C." 77

Sírvase proceder de conformidad con lo enunciado..

Al dar respuesta al presente oficio haga referencia a la radicación No. 101/15.

Cordialmente,


MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.

Recibe
Arnoldo Arnela
7 Pto. 742



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia

166



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, 12 de Septiembre de 2017.

Oficio 1122.

Señores
PAGADOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
Bogotá D.C.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
R.A.D. 060013110003-2015-00101.

DEMANDANTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO.
c.c. No. 55.307.349

DEMANDADO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO.
c.c. No. 72.245.897

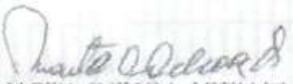
Por medio del presente oficio le comunicamos que dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, este juzgado mediante providencia de fecha 1º de Septiembre de 2017, RESOLVIÓ:

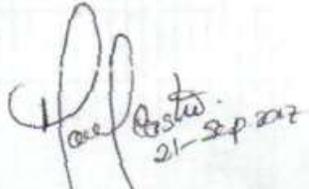
“Oficiese al PAGADOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA para que de ahora en adelante, además del descuento de la cuota alimentaria que se va causando y aumentando conforme al IPC que para este año está en \$469.974.00, y del descuento del excedente de la quinta parte del salario mínimo mensual de lo que percibe el señor JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑOS, con C.C. No. 72.245.897, también deberá descontársele lo correspondiente al subsidio familiar por sus dos hijos JUAN CAMILO y EMILY ZARCO DE ALBA. Dineros que deberán ser consignados en la cuenta posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a favor de la señora MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO.”

Sírvase proceder de conformidad con lo enunciado.

Al dar respuesta al presente oficio haga referencia a la radicación No. 101/15.

Cordialmente,


MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA


Juan Carlos Zarco Bolaño
21-29-2017



Margarita Rosa Rodríguez Pacheco

Abogada
CEL. 300-8289055
Barranquilla – Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, 30 de octubre del 2018.

Oficio 1359.

Señores
SIJIN
Ciudad.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RAD. 080013110003-2015-00101.
DEMANDANTE: MARLYN DEL ROSARIO DE ALBA CASTRO.
c.c. No. 55.307.349
DEMANDADO: JUAN CARLOS ZARCO BOLAÑO.
c.c. No. 72.245.897

Por medio del presente oficio le comunicamos que dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, este juzgado mediante providencia de fecha octubre 23 del 2018 RESOLVIO:

- “1.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Librense los oficios.
- 2.- Dar por terminado el Presente Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.”

Sírvase proceder de conformidad con lo enunciado.

Al dar respuesta al presente oficio haga referencia a la radicación No. 101/15.

Cordialmente,


MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.

Recibí 30-10-18

Bien Ejecuto